



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00327-00

DEMANDANTE: GUSTAVO REVEN CARDENAS MERCADO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00327-00, donde fungen como partes GUSTAVO REVEN CARDENAS MERCADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 18 de enero de 2022 y allegó contestación en la fecha del 5 y 9 de diciembre del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada aporta la Escritura Pública No. 3376 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la ORGANIZACIÓN JURIDCA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOSE DAVIN MORALES VILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 73.154.240 y T.P. No. 89.918 del CSJ, por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVIN MORALES VILLA en calidad de representante de ORGANIZACIÓN JURIDCA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Por último, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-31-05-005-2022-00327-00 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER a la ORGANIZACIÓN JURIDCA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificado con NIT. No. 900192700-5 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVIN MORALES VILLA en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ORGANIZACIÓN JURIDCA Y EMPRESARIAL MV S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR el 7 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:00 P.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00327-00